OTRO SI ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 067 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ- TUNÍA Y LA SEÑORA EDILMA GUAINAS RIVERA.

OTRO SI. ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 067 DEL 2026,	
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA EN EL PROCESAMIENTO, LAVADO Y ACONDICIONAMIENTO DE VÍSCERAS TUBULARES (FASE 9) DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO BOVINO DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN202500000000336
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNÍA NIT: 891.500.856-6
CONTRATISTA	EDILMA GUAINAS RIVERA
C.C No.	48.570.509 de Piendamó
SUPERVISOR	JESUS EMIRO SARRIA TRUJILLO - Técnico Operativo SDAE
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de 6 meses, contados a partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos **JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.753.157 expedida en Piendamó, en su calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PIENDAMÓ,** con NIT 891.500.856-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra **EDILMA GUAINAS RIVERA,** identificada con C.C. No. 48.570.509 expedida en Piendamó**,** quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI Nro.01 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 067 DEL 2026, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el día 16 de enero de la presente anualidad se suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 067 del 2026, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA EN EL PROCESAMIENTO, LAVADO Y ACONDICIONAMIENTO DE VÍSCERAS TUBULARES (FASE 9) DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO BOVINO DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN202500000000336", entre el municipio de Piendamó Tunía- Cauca y la señora **EDILMA GUAINAS RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **N.º 48.570.509** expedida en Piendamó –Cauca. **2)** Que, el contrato fue suscrito, en la plataforma para la

contratación pública secop 2, en fecha 16 de enero del 2026**. 3)** Que, una vez se realiza revisión del expediente contractual, en el documento anexo denominado (*CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 067-2026)*, se avizora un error en relación con el número de identificación de la señora EDILMA GUAINAS RIVERA. **4)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que se cometió un error en el documento anexo cargado en plataforma y el cual hace alusión a un número de identificación que no pertenece a la señora EDILMA GUAINAS RIVERA. **5)** Que, una vez se evidencia el error, se hace viable jurídica y técnicamente la necesidad de realizar aclaración respecto a la identificación de la contratista en aras de corregir el yerro en hacer alusión a un número de identificación personal diferente al de la señora EDILMA GUAINAS RIVERA. **6)** Que, el día 22 de enero de 2026 el señor JESUS EMIRO SARRIA TRUJILLO, en calidad de supervisor, realiza solicitud dirigida a la Secretaria General del municipio de Piendamó Tunía- expone los motivos y justifica la necesidad de ajustar el aspecto relacionado con la identificación de la contratista, donde la secretaria general encuentra razonable la solicitud frente a lo peticionado. **8)** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".**9)** La corte constitucional por medio de la sentencia C-300 de 2012 se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **10)** Bajo las anteriores premisas resulta soportada la necesidad y la justificación de realizar aclaración frente a la identificación de la contratista señora EDILMA GUAINAS RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 48.570.509 de Piendamó Cauca, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA: REALIZAR aclaración respecto del número de identificación de la señora EDILMA GUAINAS RIVERA, el cual hace alusión al número de cedula de ciudadanía No. 48.570.509 con expedición en el municipio de Piendamó.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación u Otro sí N°1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 067 DEL 2026, no se causa desequilibrio económico, ni reajuste, ni erogación adicional a cargo del Municipio de Piendamó Tunía, Cauca, y se afecta de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

TERCERA: Las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato no modificadas mediante el presente acto, continúan vigentes y sin modificación alguna.

QUINTA: El presente **OTROSÍ ACLARATORIO** se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Proyecto: Reivin Julian Flor I- Abogado Sec. General
Reviso Aspecto Técnico: Jesús Emiro Sarria Trujillo- Técnico Operativo SDAE